



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20171100039771

Fecha: 27-10-2017

Bogotá,
110

Señores
OFICINA ASESORA
Contraloría de Palmira
oficinaasesora@contraloriapalmira.gov.co

Referencia: **RADICADO: 20172330046782 SIA ATC 2017000809**
Concepto cumplimiento de los límites de gastos Ley 1416 de 2010.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, procede la Oficina jurídica a efectuar el siguiente pronunciamiento.

Inquietudes planteadas por el consultante en los siguientes términos:

"1. Cuál es el procedimiento usado por la AGR para la verificación del cumplimiento en los límites de gastos de las contralorías territoriales establecido en las normas que regulan la materia, pues es función del Auditor General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal sobre las cuentas de dichas entidades.

2. Adicionalmente, a partir de la aplicación de la ley 1416 de 2010 ocurrió variación porcentual de los compromisos de varias contralorías territoriales, significa ello entonces que esas entidades superaron los límites legales de gastos tal y como se registra en los certificados Ley 617 de 2000 expedidos por la Contraloría General de la República?"

Es necesario realizar las siguientes apreciaciones de manera general y abstracta con el fin de absolver la consulta.

La normatividad que consagran los límites del gasto para las contralorías territoriales son: la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Es competencia de la Auditoría General de la República, sobre sus sujetos vigilados, realizar la vigilancia sobre la gestión fiscal de los límites de gastos.

Es necesario establecer que una de las funciones que tiene la Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la República, es producir las certificaciones de los ingresos corrientes de libre

destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación, también de la vigencia anterior, tomando la información presupuestal rendida por las entidades del sector central territorial, emite dichas certificaciones en los términos establecidos por la Ley 617 de 2000.

Referente a la inquietud planteada por el consultante, el procedimiento que tiene establecido la Auditoría General de la República, para auditar el límite de gastos, es el análisis del cumplimiento de las normas de ajuste fiscal, de la siguiente manera:

Respecto de las Contralorías Departamentales, se da estricta aplicación al Artículo 1º. De la Ley 1416 de 2010, donde establece:

“ARTÍCULO 1º. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.”

Dentro del proceso auditor, según la certificación de ingresos, se examinan los ingresos de libre destinación del presupuesto de la contraloría, de la vigencia anterior, con el fin de mirar en cuanto ascendieron.

Una vez establecida esta suma, se aplica el porcentaje de Ley que le corresponde a la contraloría de acuerdo a su categoría, se procede a sumar a este rubro las cuotas de fiscalización, las cuales están a cargo del nivel descentralizado, y que corresponden al 0.2%, una vez realizado este procedimiento se procede a determinar el límite del gasto. Dentro del ejercicio auditor se evalúa el límite del gasto contra el gasto efectivo, estableciendo si se excedió o no dicho límite.

Respecto a las Contralorías Municipales y Distritales, se da aplicación al parágrafo del artículo 2º de la Ley 1416 de 2010 donde dispone:

“a partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo Distrito o Municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de audíaje establecidas en el presente artículo”.

Dentro del trabajo de campo del proceso auditor, se solicita a la Contraloría Municipal o Distrital, la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda del Municipio, donde certifica el porcentaje de la inflación proyectada por el Banco de la Republica, requiriendo también la certificación del DANE del IPC causado, en concordancia con la norma precitada, se hace la correspondiente comparación y se aplica la cifra mayor, arrojando el valor del presupuesto para la contraloría, para lo cual se procede a comprobar que sus gastos están dentro del límite legal obligatorio.

Una vez verificada la información y los soportes, se evidencia si la Contraloría durante la vigencia, cumplió debidamente con las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo mencionado.

Con referencia a la inquietud de que varias contralorías superaron los límites legales de gastos de acuerdo a los certificados expedidos por la Contraloría General de la Republica, consideramos que esta oficina se inhibe de emitir concepto sobre el tema, pues ello implicaría un pronunciamiento sobre un caso específico, lo que rebasa la facultada que detenta la Auditoria General de la Republica para conceptuar.

De conformidad con lo manifestado se emite el presente concepto, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Ilba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Grado 02